

CTCP-10-00818-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GIUSSEPE LUGO CARDOZO
asesorjuridico@cafamaz.com

Asunto: **Consulta 1-2019-017198**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	05 de Junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0595 – CONSULTA
Código referencia:	R-4-962
Tema:	ASISTENCIA A REUNIONES POR PARTE DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“la presencia del revisor fiscal en las reuniones de consejo directivo, se podrá dar, previa citación. Así mismo, el concepto 2015-601 de fecha 14-07-2015 continua vigente.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CERPS0027

GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Quien suscribe, GIUSSEPE LUGO CARDOZO, abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, (...), en calidad de Asesor Jurídico Externo de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL AMAZONAS, ante Usted, y en ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente me permito solicitar información, de conformidad con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Ley 21 de 1982 “Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones”, se crean las Cajas de Compensación Familiar, las cuales, de acuerdo a lo allí establecido, estarán dirigidas por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo, como órganos de administración. (Art. 26 Ley 21 de 1982)

1.2. Adicionalmente, señala la mencionada Ley, que toda Caja de Compensación tendrá un Revisor Fiscal principal y suplente, el cual deberá entre otras cosas: (i) Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las Leyes, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos. (ii) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades. (Art. 49 Ley 21 de 1982)

1.3. Por otra parte, es función del Consejo Directivo de las Cajas de Compensación reunirse con el fin de “Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar”, entre otras facultades las cuales son desarrolladas de forma autónoma y coordinada con los demás órganos de la entidad.

1.4. Ahora bien, surge el primer interrogante referente a la presencia del Revisor Fiscal de las Cajas de Compensación en las reuniones del Consejo Directivo, lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 21 de 1982 nada dice frente a la asistencia del Revisor Fiscal en las reuniones del Consejo, aun cuando no se requiera su presencia.

1.5. Al respecto el Consejo Técnico de Contaduría Pública, en Concepto 601 del 28 de agosto de 2015, han señalado lo siguiente:

“En cuanto a su segunda pregunta el artículo 213 del Código de Comercio establece que: “derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad”, sin limitación alguno (sic) (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, en nuestro concepto, ese artículo autoriza a los miembros del consejo de administración para que de manera discrecional citen al revisor fiscal a sus reuniones.” (Énfasis agregado)

1.6. De lo anterior surge un segundo interrogante referente a la aplicación de dicho concepto a las reuniones de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su oficina se sirva dar el concepto jurídico frente a la asistencia y participación del Revisor Fiscal de una Caja de Compensación en las reuniones del Concejo Directivo, y resolver los siguientes interrogantes:

2.1. ¿Puede el Revisor Fiscal de una Caja de Compensación Familiar asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo, sin la autorización de dicho Consejo? o por el contrario ¿Su presencia en el Consejo Directivo únicamente se dará cuando el mismo Consejo de manera discrecional cite al Revisor Fiscal a sus reuniones?

*2.2. ¿El Concepto 601 del 28 de agosto de 2015 se encuentra vigente?
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Es importante resaltar que las Cajas de Compensación no son entidades comerciales y por tanto, algunos requerimientos se deben aplicar de forma supletiva tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, que establece: **“Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.”**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Escriba el texto aquí

El artículo 213 del Código de Comercio establece que: *“derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad”, sin limitación alguno* (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y dando respuesta a la primera pregunta, la presencia del revisor fiscal en las reuniones de consejo directivo, se podrá dar, previa citación. En cuanto a la segunda pregunta, el concepto 2015-601 de fecha 14-07-2015 continua vigente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 8 de Julio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-017198



2-2019-019476

Señor

GIUSSEPE LUGO CARDOZO

Señor

asesorjuridico@cafamaz.com

GIUSSEPE LUGO CARDOZO

asesorjuridico@cafamaz.com

LETICIA

AMAZONAS

Asunto: solicitud informacion concepto juridico 2019-0595

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0595FirmaLHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER058627

GDGD-FMC009.v200



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200